

VISTA la Ley No. 344, de fecha 29 de julio del 1943, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- El presente decreto deja sin efecto, la parte correspondiente al Solar No.1-Reformado-A al Solar No.1 Reformado-G de la Manzana No. 480, del Distrito Catastral No. 1, del Municipio de Santiago, establecida en el Párrafo III, del Artículo 1, del Decreto No. 228-95, de fecha 6 de octubre del 1995.

ARTICULO 2.- A partir del presente decreto se hace entrega formal a sus antiguos propietarios, de los terrenos declarados de utilidad pública, que se encuentran detallados en el Párrafo III, del Artículo 1, del Decreto No. 228-95, de fecha 6 de octubre del 1995.

ARTICULO 3.- Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado y al Registrador de Títulos que corresponda, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de julio del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 621-04 que declara de utilidad pública una porción de terreno en El Café, Municipio Santo Domingo Oeste, para ser destinada a la construcción de un proyecto de viviendas por parte del Instituto de Auxilios y Viviendas.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 621-04

CONSIDERANDO: Que es de alto interés para el Gobierno establecer una servidumbre de paso para el Proyecto Habitacional Casas Reales II ejecutado por el Instituto Nacional de Auxilios y Viviendas (INAVI).

VISTA la Ley No. 344, sobre el Procedimiento de Expropiación de fecha 29 de julio de 1943 y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se declara de utilidad pública e interés social una porción de terreno de 577-93 Mts² dentro de la Parcela No. 110-Ref.-780 (Parte), del Distrito Catastral No. 4 de la Provincia Santo Domingo, Municipio Santo Domingo Oeste, Sección El Café, del Distrito Nacional.

ARTICULO 2.- En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios de las parcelas precedentemente indicadas, para su compra de grado a grado por el Estado dominicano, el Administrador de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos, y recursos tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes para obtener la expropiación del mismo.

ARTICULO 3.- Se declara de urgencia que el Estado dominicano, entre en posesión de la porción de terreno citada en el Artículo Primero.

ARTICULO 4.- Comuníquese al Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Auxilios y Vivienda (INAVI), al Administrador General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado y al Registrador de Títulos que sea de lugar, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de julio del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 622-04 que deja sin efecto la parte correspondiente a una porción de terreno en Baní, declarada de utilidad pública mediante el Decreto No. 8412 del año 1962.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 622-04